



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA II – Nº 40
(Antes Ordenanza 1788/06)

ARTÍCULO 1.- Establécese para todos los comercios del ejido municipal la obligatoriedad de colocar carteles visibles en las cajas registradoras, donde se extracte lo estipulado en el Artículo 9 bis primer párrafo de la Ley F-1368 (Antes Ley 22.802) -Lealtad Comercial cuyo texto establece que “en todos aquellos casos en los que surgiera del monto total a pagar diferencias menores a cinco (5) centavos y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor”.

ARTÍCULO 2.- Establécese en el ámbito del ejido municipal de la ciudad de Posadas, la obligatoriedad de exhibir en lugar visible, dentro de los comercios autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, de una leyenda que recuerde la prohibición establecida por el Artículo 62 de la Ley Provincial XIV– Nº 5 (antes Ley 2800).

ARTÍCULO 3.- Todos los locales comerciales de nuestra ciudad deben dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 y 2 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.